

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N°1629

VISTO:

La problemática del Grooming, y;

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto tiene por objeto reconocer la importancia de los peligros a los que hoy en día están expuestos los menores e informar, tanto a los niños, como a los adultos, los mecanismos y medios por los que opera el grooming a los efectos de lograr prevenir la comisión de este delito.

Que el grooming refiere a la utilización de medios electrónicos destinados a ejercer influencia sobre un menor para que realice prácticas sexuales explícitas o actos con connotación sexuales.

Que en Argentina en Octubre de 2011 se presentó un proyecto de ley para penalizar el grooming.

Que el 11 de septiembre la Cámara de Diputados de la Nación trató y aprobó el proyecto de Ley de Grooming, con modificaciones importantes sobre el proyecto anterior y fue elevado a la Cámara de Senadores para ser promulgado como ley. El 13 de Noviembre de 2013, el Senado aprobó por unanimidad el proyecto original que incorpora al Código Penal la figura del "ciberhostigamiento" o "grooming". La Cámara alta, desestimó los cambios realizados en Diputados y convirtió en ley la iniciativa.

Que el 4 de Diciembre de 2013 finalmente se promulgó la Ley 26.904, en cuyo art. 1º se incorpora el art. 131º al Código Penal, con el siguiente texto: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Que la integridad sexual y psicológica de los menores y adolescentes es el bien jurídico protegido y el motivo por el cual se lleva a cabo la sanción de dicha ley.

Que el tratamiento del proyecto de ley fue promovido por Argentina Cibersegura, organización sin fines de lucro fundada por ESET Latinoamérica, junto a organizaciones, empresas y el apoyo de toda la comunidad a través de una campaña nacional de concientización y recolección de firmas.

Que según los datos arrojados por la encuesta realizada por el equipo de investigación de ESET Latinoamérica, para el 68,3% de los adultos consultados, el Grooming es una amenaza muy frecuente. A su vez, el 26,3% confirmó conocer un niño que ha sido víctima de Grooming.

Que es necesario y conveniente llevar adelante tareas de difusión y campañas informativas a través de las cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre el modus operando de estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho.

Que además, consideramos indispensable el rol activo que deben llevar adelante los estados locales en los procesos de construcción de ciudadanía; tanto a través del Municipio, como del Concejo Municipal, en este caso en acciones que impactan directamente en la calidad de vida de los firmatenses, en particular sobre niños, niñas y adolescentes.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Procédase a realizar acciones vinculadas a brindar información tendiente a la prevención del grooming o ciberhostigamiento, en el ámbito de la ciudad de Firmat.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente, se entenderá por grooming la toma de contacto de un adulto con un menor de edad a través de medios electrónicos, para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad, con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado. El adulto busca establecer una relación con el menor que incluye confesiones personales e íntimas, profundizando en su vida, y afianzando la relación de confianza. Este contacto con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales, y la petición a los menores de la participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.

ARTÍCULO 3º: Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Acercar a los adultos responsables de menores, la información adecuada para prevenir la comisión y consecuencias del grooming.
- b) Alertar a los adolescentes sobre la utilización de esta metodología de acercamiento por parte de adultos, a los efectos de que puedan identificar la conducta y a los posibles agresores, y proceder a la denuncia respectiva.
- c) Concienciar, a través de programas, foros y/o campañas sobre la existencia de estas conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de menores.
- d) Proporcionar orientaciones, estrategias y material a la comunidad educativa para que sean, junto a las familias, agentes de prevención y contención de los menores.

ARTÍCULO 4º: El Intendente Municipal podrá realizar acciones y desarrollar programas de asistencia, capacitación e implementar campañas de difusión y reconocimiento de las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: El Intendente Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con personas jurídicas públicas y/o

privadas, asociaciones gremiales, centro de estudiantes u otras organizaciones representativas de alumnos, así como con organizaciones no gubernamentales, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación, con el objetivo de optimizar los resultados de las mismas.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
C.P.N. Gabriel Grivarello
Presidente